

# 60 años de derechos humanos declarados

*El próximo día 10 de diciembre se cumplirán los sesenta años de la proclamación de la Declaración universal de los derechos humanos. La Declaración de 1948 recogía, en 7 considerandos y 30 artículos, las aspiraciones de los representantes de las naciones presentes en la recién refundada ONU. La Declaración, considerada por muchos como el primer código ético de validez universal, ha servido como base para elaborar posteriores desarrollos, orientados unos a determinados colectivos menos protegidos —niños y mujeres—, y otros a luchar contra las principales lacras de la humanidad —genocidio, tortura, pena de muerte, desaparición forzada de personas—. Anualmente se elaboran Informes de seguimiento, en los que se evalúa el estado de los derechos humanos en el mundo y se denuncian las infracciones.*

## La gobernanza de cada Estado

Se suelen considerar antecedentes de la Declaración universal de derechos humanos (DUDH), la Declaración americana de 1776 y la Declaración francesa de 1789. La primera sanciona la separación entre las colonias americanas y la monarquía británica, la segunda supone el salto revolucionario desde la monarquía a la república en Francia. Ambas, partiendo de un mismo deseo de libertad, entienden que éste sólo se puede conseguir mediante la

sustitución de un régimen monárquico por otro republicano, y para ello establecen un método, la convección, en el que un grupo de representantes del pueblo, mediante el diálogo, y sólo con el poder que les otorga la fuerza de sus argumentos, establecen unos principios que, a partir de ese momento, se convierten en la norma básica a seguir en lo sucesivo por los grupos que representan.

Ambas declaraciones fueron fruto de las nuevas ideas que comenzaban a correr por el mundo occidental que, nacidas de la Ilustración y difundidas por la Enciclopedia, propugnaban la secularización del poder. Si el poder que ostentaban ambas monarquías era ejercido de forma tan desfavorable para los pueblos, había que prescindir de los monarcas y establecer una nueva articulación que, partiendo del pueblo, ordenara esta realidad social tan necesaria y a la vez tan peligrosa. La nueva articulación, se sustentará en unos principios básicos —más adelante constitución— y en la división del poder —legislativo, ejecutivo, judicial—; el resto de la legislación deberá estar siempre sometido a estos planteamientos.

Establecida esta forma de proceder en Norteamérica y en Francia, el modelo se va a ir imponiendo con altibajos al resto de los países occidentales, dando origen a las democracias. Las nuevas democracias adoptarán, según sus intereses y creencias, las nuevas formas de gobierno republicanas o mantendrán las viejas fórmulas monárquicas; eso sí, limitando los poderes del monarca mediante una constitución.

### **La gobernanza mundial**

Acostumbrados a este modo de proceder a la hora de gobernar cada Estado, los vencedores de la Segunda Guerra, cuando se trata de recomponer el equilibrio roto por dos veces en un mismo siglo, establecen un sistema parecido. En primer lugar buscan un organismo que sea capaz de abarcar al mayor número de naciones, la ONU; en segundo lugar establecen un procedimiento, la convención; y en tercer lugar plantean la necesidad de establecer unos mínimos sobre los cuales se pueda asentar una paz duradera, una declaración.

Si bien es verdad que la Sociedad de Naciones era un organismo que no había conseguido frenar las guerras, sobre sus cenizas se reconstruyó otro, la ONU, que venía a reagrupar una serie de instituciones que, nacidas a la sombra del

primero, habían ido consiguiendo los objetivos que se les había fijado —UNESCO, OIT, ...—. La nueva organización establece un procedimiento para sacar adelante sus proyectos que consiste en la convención; este procedimiento va a resultar imperfecto al consagrar el principio de desigualdad radical: un voto para cada nación y el veto para las potencias vencedoras de la guerra. Supuesta esta desigualdad básica se trataba de establecer una serie de principios que, admitidos por todos, pusieran las bases de una paz duradera.

Para establecer la paz, tras la experiencia de una guerra en la que se habían violado los más elementales derechos humanos, no sólo había que reafirmar una serie de derechos básicos, sino que había que fundamentar todos ellos en un principio radical: la dignidad de la persona humana. Y en una época secular, la base común para sustentar esta dignidad no podía ser la afirmación religiosa sobre la paternidad de Dios, ya que ésta no era una creencia universalmente compartida. He ahí el origen de la Declaración: una serie de enunciados que pudieran compartir todos los hombres, de todo tipo de creencias. Un mínimo común ético de valor universal capaz de fundamentar e inspirar otras formulaciones posteriores.

### Los contenidos de la Declaración

La Declaración consta de 7 considerandos y 30 artículos. Los dos primeros considerandos están relacionados con los principios fundantes: el primero, mediante una argumentación positiva, liga la libertad, la justicia y la paz al reconocimiento de la dignidad de todos los miembros de la familia humana; el segundo, mediante una argumentación negativa, recuerda los muchos males que se han derivado del olvido de la dignidad. El tercer considerando enlaza los principios fundantes con el régimen de protección de derechos. El cuarto establece la necesidad de desarrollar relaciones amistosas entre las naciones, que, tal y como se reafirma en el quinto, queda patente mediante el compromiso que se adquiere cuando una nación firma esta carta. Los restantes considerandos abundan tanto en la necesidad de desarrollar los derechos que se concretan en el articulado como en la necesidad de educar a los ciudadanos de todos los países para que conociéndolos se hagan respetar.

El repaso del articulado de la Declaración puede hacerse de múltiples maneras. Una de ellas se remonta a los principios inspiradores de la

Revolución francesa —libertad, igualdad y fraternidad— y ordena los derechos humanos en función de estos principios. Según esto, habría tres generaciones de derechos: los de primera generación estarían relacionados con el principio de libertad, los de segunda generación se relacionarían con el principio de igualdad y los de tercera generación con el de fraternidad, entendido hoy día como solidaridad. Los de primera generación estarían en el fondo de los idearios de los partidos de corte liberal y habrían inspirado la creación del estado burgués; los de segunda generación estarían presentes en los idearios de los partidos socialistas y habrían formado parte en la creación del estado de bienestar; los de tercera generación estarían en el fondo los partidos alternativos y ecologistas...

Los derechos de primera generación, que se reconocen en la Declaración son: el de igualdad por nacimiento (1); el de no discriminación por color, raza, sexo, idioma, religión, etc. (2); el de vida, libertad y seguridad (3); el de no estar sometido a esclavitud o servidumbre (4); el de no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes (5); el de que se reconozca su personalidad jurídica (6); el de igualdad ante la ley (7); el de poder recurrir ante los tribunales en el caso de que entienda que se violan sus derechos (8); el de no ser detenido ni desterrado (9); el de hacerse oír ante un tribunal independiente e imparcial (10); a que se presuma su inocencia y a que no se le aplique la ley de forma retroactiva (11); a tener una vida privada (12); a la libre circulación por el territorio de su Estado y a salir y a entrar en él (13); a asilo en caso de persecución (14); a tener una nacionalidad y a cambiarla (15); a casarse y formar una familia que sea protegida por la sociedad (16); a la propiedad individual y colectiva (17); a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y a manifestar su religión por la práctica, el culto y la enseñanza (18); a la libertad de opinión y expresión (19); a asociarse y reunirse (20). Todos estos derechos garantizan al individuo una serie de libertades concretas contra la ingerencia del Estado y además, al formar parte de la mayoría de las constituciones de los Estados, ordinariamente han sido desarrollados en las legislaciones nacionales y por ello son exigibles ante los tribunales correspondientes.

Los derechos de segunda generación son los siguientes: el de participar en el gobierno de su país mediante una elecciones periódicas (21); a la seguridad social y a la garantía de económica, social y cultural (22); al trabajo y a una remuneración no discriminatoria que le garantice una existencia digna, así como a la sindicación para defender sus derechos (23); al descanso y a unas condiciones de trabajo aceptables (24); a un nivel de vida

que garantice el bienestar familiar y a protección en caso de falta de trabajo (25); a la educación en todos sus niveles, a que sea gratuita en el caso de básica, y a que los padres puedan elegir el tipo de educación que estimen más conveniente para sus hijos (26); y a participar en la vida cultural de su comunidad (27). Todos estos derechos son de corte política y social, es decir, pretenden salvaguardar la pertenencia a una comunidad política determinada y a un grupo social en el que el trabajo es una forma de inserción básica.

Por fin, los derechos de tercera generación son los siguientes: el derecho a un orden social en el que se protejan y garanticen las libertades antes planteadas (28); en el deber de someterse a las limitaciones que garanticen el respeto de los derechos (29); y a que todos los derechos enumerados antes se interpreten de tal manera que se puedan desarrollar. Todos ellos relacionados con la creación y el desarrollo de un orden internacional que garantice una mejora efectiva.

### Garantías de cumplimiento

Durante los sesenta años de vigencia de la Declaración, la ONU, entidad depositaria e inspiradora, ha puesto en marcha toda una serie de mecanismos con el fin de dar a conocer su contenido y promover su cumplimiento. Se cuentan por miles las actividades promovidas en muchos países con el fin de divulgar el conocimiento de la Declaración. Para ello es buena cualquier ocasión y aunque ordinariamente se han aprovechado los aniversarios —10 años, 25, 50, 60...—, no faltan las organizaciones que elaboran informes anuales sobre el Estado de los derechos en el mundo, en una región o en una nación. De especial interés ha resultado para muchos gobiernos educar a los alumnos de la enseñanza básica en el conocimiento de estos derechos, por ello en muchos se ha establecido o bien una asignatura específica que garantice el conocimiento de los derechos, o bien un eje transversal que recoja los diferentes puntos de la Declaración en las diferentes asignaturas en las que hubiere lugar.

Junto a estas medidas de tipo divulgativo y general en las que la ONU se limita a instar a los diferentes países en su aplicación, también se han tomado otras, encaminadas a evaluar y juzgar el desarrollo de determinados aspectos de la Declaración. De ahí la creación de una autoridad encargada de promover los DH, el Alto Comisionado, de una Comisión y de un Tribunal.

El Alto Comisionado organiza su función en torno a dos ejes: el de los países y el de las esferas temáticas. En relación con el primero son de sobra conocidas por la prensa las intervenciones en los puntos calientes de los conflictos mundiales —Palestina, Kosovo...— ; en torno al segundo, menos conocido, se cifran actuaciones concretas sobre pueblos indígenas, minorías étnicas... Recientemente se ha creado una autoridad evaluadora, la Comisión, que, por ahora, ha limitado su actuación a organizar un sistema de examen periódico universal sobre el estado de los derechos. La autoridad judicial es el Tribunal Penal Internacional —de La Haya— competente en temas específicos relacionados con los DH.

### **Los DH a los 60 años de su proclamación**

Si bien resulta imposible hacer una evaluación tanto de la Declaración como del estado de su cumplimiento, a los sesenta años de su proclamación, sí se pueden apuntar algunos aspectos que resultan relevantes. Una primera línea de reflexión podría ir en relación con el organismo que proclamó la Declaración, la ONU, que si bien no se ha mostrado todo lo eficaz que algunos querríamos a la hora de prevenir y erradicar las guerras entre las naciones, nuestra imaginación es incapaz de llegar a ver qué es lo que podría haber ocurrido en estos sesenta años si no hubiera existido... Ya se ha dicho que el mecanismo de veto consagra una desigualdad radical entre el conjunto de las naciones que, aunque estén unidas, no son iguales a la hora de decidir. Si a esto añadimos otros ingredientes, tales como la dificultad burocrática de funcionamiento que tienen este tipo de organismos tan complejos, podemos establecer una lista interminable de lugares a los que no se ha ido, se ha ido tarde o se ha ido mal... Esto no quita para que en determinadas actuaciones se hayan salvado y se sigan salvando vidas, y con una vida que se salve, quedaría justificada su existencia. En lo que la institución parece menos activa es en la presión sobre determinados países a la hora de exigir algunos derechos.

Sobre la Declaración misma —los 7 considerandos y los 30 artículos— algunos juzgaron, tanto en el primer momento como hoy, que resultaba incompleta. En el primer momento, algunos encontraron insuficiente la Declaración, pues olvidaba que, para muchos, el fundamento de la fraternidad consiste en la creencia religiosa de tener un Padre común. Con el paso del tiempo, lo que para aquéllos era una omisión ha permitido una mayor universalidad al constituir un puente entre creyentes y no creyentes.

---

## 60 años de derechos declarados

Y no sólo esto, sino que la Declaración se ha convertido en un lugar de referencia invocado por las instancias religiosas a la hora de apelar a determinados derechos relacionados con la práctica de las creencias (2/18/19) en lugares en los que no se respetan. Además, muchas iglesias han compatibilizado la enseñanza de sus credos con la difusión activa de la Declaración, sobre todo en las escuelas que regentan.

Hoy en día algunos encuentran insuficientes los derechos reconocidos en la Declaración, entendiendo que la institución debe desarrollar de forma especial los derechos de determinados colectivos y debe ampliar a otros ámbitos, incluso no humanos, estos derechos. En cuanto a los colectivos, la Declaración se ha desarrollado especificando derechos de colectivos sociales existentes menos protegidos —niños, mujeres, pueblos indígenas, etc.— e incluso se habla del derecho de las generaciones venideras en relación con el medio ambiente. En cuanto a los otros ámbitos se habla cada vez más tanto del conjunto de los animales, como de algunos animales en especial por su especial cercanía y relación con el hombre —primates—, aunque, tratándose de animales, de lo que se habla es de derechos de la especie y no del individuo. Todo ello revela que no hay duda sobre el papel que ha desempeñado la Declaración, junto con otros elementos, a la hora de ir desarrollando cada vez más una mayor sensibilidad en parte de la humanidad.

En la situación actual, merecería la pena no sólo explicitar, sino buscar una mejor articulación para los derechos de segunda generación y, dentro de ellos, de forma especial para los que se relacionan con el trabajo. Aunque estos derechos estén protegidos por una instancia internacional encargada de velar por ellos, la OIT, en los últimos veinte años parece que su consecución ha retrocedido de una manera significativa. En estos casos ya no sólo se trata de proteger de forma especial a determinados colectivos —niños, mujeres, minorías—, se trata de volver a recordar la existencia de principios elementales como los de seguridad social mínima (22), digna remuneración (23), descanso y condiciones aceptables de trabajo (24), ... A este respecto es especialmente significativo que aún no se haya llegado a reunir las veinte firmas de otros tantos países para que entre en vigor la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias.

En el año 2000, mediante convención, la ONU estableció los Objetivos del Milenio. Este programa va más allá de una declaración general, pues plantea que antes del año 2015 habría que conseguir ocho objetivos, mínimos

también, que tienen que ver con derechos humanos básicos. Cumplido en el 2008 la mitad del período establecido para conseguir estos objetivos, se ha realizado una evaluación en la que se indica el cumplimiento de cada objetivo en función de una serie de metas fáciles de cuantificar. El resultado, sin ser todo lo optimista que podría ser, resulta alentador en determinados temas y desalentador en otros. En uno de los temas en los que resulta más desalentador es precisamente en objetivo 8 —fomentar una alianza mundial para el desarrollo—; este objetivo, que, a juzgar por las metas no parece hoy fácil de conseguir, podría suponer una buena experiencia para fomentar programas futuros en el desarrollo de los derechos humanos. ■